

EDITORIAL

El ministro de Trabajo anunció en su comparecencia en el Senado el pasado 21 de junio. Dentro del objetivo gubernamental de “revalorización de los instrumentos técnicos de que dispone el Estado, adecuándolos a la nueva estructura socio-económica de nuestra sociedad,” anunció expresamente que “el Gobierno tiene intención de reformar el actual Instituto con la idea de crear una Agencia Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, El Gobierno tiene planteado su objetivo de reforma y reforzamiento de las instituciones del Estado en materia de Prevención de Riesgos Laborales y la mejora de la articulación y coordinación con las Administraciones de las Comunidades Autónomas de las políticas en esta materia. Ello afecta a las dos instituciones básicas del Estado: el INSHT y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La reforma del actual INSHT, tratará de dotar de medios necesarios para constituirse como institución técnica de referencia para los órganos de las Comunidades Autónomas e instrumento científico para la elaboración de políticas preventivas a nivel del Estado”.

Esta reforma reclamada, de modo unánime por la Unión General de Trabajadores, hemos emplazado a que en esta legislatura se abordara su reforma. La consolidación del Instituto como el organismo científico técnico de referencia en el ámbito de Estado, tanto para la Administración General del Estado como para las propias Administraciones de las Comunidades Autónomas y como “punto focal” para las instituciones de la Unión Europea, exige de modo urgente su adecuación de medios y de estructura organizativa a las funciones que la sociedad le encomienda.

La importancia y trascendencia social que esta reforma conlleva y, de otra parte, la dimensión de “tarea colectiva y de participación social”, que la prevención de riesgos laborales tiene, nos lleva a que el establecimiento de las bases y principios de la reforma del Instituto sea uno de los objetivos a tratar en la Mesa del Diálogo Social sobre Prevención de Riesgos Laborales. Ello nos garantiza que los principios sobre los que se asiente esta reforma sean fruto del diálogo social y de que en esta participación social el propio Instituto encontrará la base de su fortaleza necesaria para hacer frente a las exigencias que hoy la sociedad le demanda.



FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES

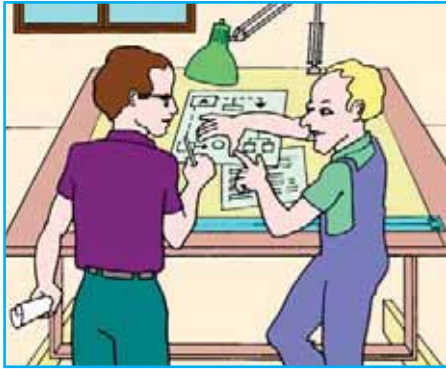
Sumario

Nº 32 / Octubre 2004

Editorial	1	Normativa	8
Fichas prácticas	2	Preguntas y Respuestas	8



Actuaciones de la Inspección de Trabajo y los Técnicos de Prevención



Uno de los objetivos básicos de la reforma del marco normativo de la prevención recientemente aprobada, consiste en mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales mediante **“el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”**.

El artículo 9 de la LPRL atribuye a la Inspección de Trabajo y Seguridad **“la función de vigilancia y control de la normativa sobre prevención de riesgos laborales”**.

Esta función se desarrolla mediante la realización de las tareas siguientes:

- ✓ Vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en materia de prevención, aunque no tuvieran la calificación directa de normativa laboral;
- ✓ Asesoramiento e información a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada;
- ✓ Elaboración de los informes solicitados por los Juzgados de lo Social en las demandas deducidas ante los mismos en los procedimientos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- ✓ Informe a la autoridad laboral sobre los accidentes de trabajo mortales, muy graves o graves, y sobre

aquellos otros en que, por sus características o por los sujetos afectados, se considere necesario dicho informe, así como sobre las enfermedades profesionales en que concurren dichas calificaciones, o cuando aquella lo solicite.

- ✓ Comprobar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los servicios de prevención;
- ✓ Ordenar la paralización inmediata de los trabajos cuando, a juicio del inspector, se advierta la existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores;

Para llevar a cabo su actuación los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social están facultados, según se establece en su Ley Ordenadora, para proceder de la forma siguiente:

- ✓ Entrar libremente en cualquier momento (del día o de la noche) y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo.

Si se tratase del domicilio de la persona física inspeccionada deberá obtenerse su consentimiento expreso o autorización judicial.

Como normal general deberá notificarse la presencia al empresario o su representante, salvo que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de la actuación;





- ✓ Hacerse acompañar durante las visitas por los trabajadores, sus representantes, peritos o técnicos de la empresa o habilitados oficialmente, que estimen necesarios para el mejor desarrollo de su función inspectora.

El artículo 40 de la LPRL se establece que en las visitas a los centros de trabajo para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención el Inspector de Trabajo comunicará su presencia, además de al empresario o persona inspeccionada, al Comité de Seguridad y Salud, al Delegado de Prevención o, en su ausencia, a los representantes de los trabajadores, a fin de que puedan acompañarle durante el desarrollo de su visita y formularle las observaciones que estimen oportunas, a menos que considere que dichas comunicaciones pueden perjudicar el éxito de sus funciones.

Dada la forma en que se expresa esta prescripción, la visita de inspección en materia de prevención de riesgos laborales sin ser notificada a los órganos de participación de los trabajadores (Comités de Seguridad y Salud, Delegados de Prevención o Comités de Empresa y Delegados de Prevención) podría dar lugar a la correspondiente queja por el procedimiento seguido, sin perjuicio de que pueda estar justificada por el motivo indicado al final del párrafo –el perjuicio del éxito de la función inspectora– que, por lo general, tendrá carácter excepcional.

Practicar cualquier investigación, examen o prueba de comprobación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa, tales como:

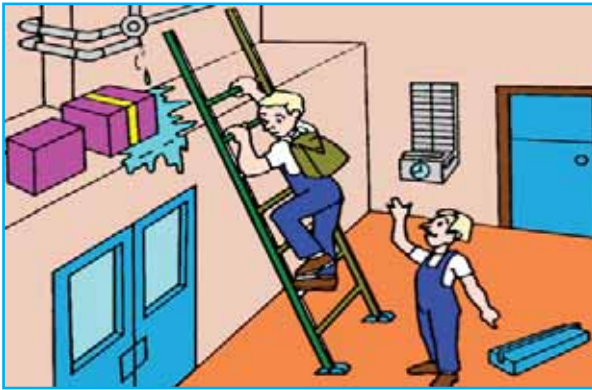
- exigir la identificación y razón de la presencia de las personas que se hallen en el centro de trabajo;

- requerir información, a solas o ante testigos, al empresario, al personal de la empresa, sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
- examinar en el centro de trabajo documentos, libros, registros o archivos, relacionados con las materias sujetas a inspección, y obtener copias o extractos de los mismos;
- tomar y sacar muestras de las sustancias o materiales utilizados, realizar mediciones, obtener imágenes (fotografía y video), levantar croquis o planos, siempre que se notifique al empresario o su representante;
- exigir la comparecencia del empresario, de sus representantes, de los trabajadores en el centro de trabajo o en las dependencias públicas que señale;
- adoptar las medidas cautelares adecuadas que impidan la destrucción, desaparición o alteración de documentos o pruebas, siempre que no causen perjuicios de imposible o difícil reparación o impliquen violación de derechos.

La actuación inspectora puede llevarse a cabo bajo las tres modalidades siguientes:

1. mediante visita al centro o lugar de trabajo, con los requisitos que hemos visto con anterioridad;
2. mediante citación para que comparezcan en las dependencias de la Inspección con indicación de fecha, hora, documentación y, en su caso, personas que deben presentarse;
3. mediante expediente administrativo cuando se dispongan de elementos bastantes para llevar a cabo la actuación encomendada.





La actuaciones de comprobación no podrán prologarse durante más de 9 meses, salvo que el sujeto inspeccionado sea responsable de la demora ni pueden interrumpirse durante más de 3. De producirse tales demoras, caduca el procedimiento, debiendo, en caso de no haber prescrito la posibilidad de actuación, de iniciarse de nuevo.

Como resultado de su actuación, de la que habrá de dejar constancia en la diligencia que extienda en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad, que debe existir y estar a su disposición en todos los centros de trabajo, el inspector puede adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- ✓ realizar advertencias o recomendaciones verbales, informar y aconsejar sobre la forma de cumplir la normativa de prevención, resolver las dificultades encontradas o alcanzar los fines preventivos propuestos;
- ✓ formular requerimientos sobre las deficiencias detectadas en las "condiciones de trabajo" e indicar las correcciones o adaptaciones necesarias con indicación del plazo para llevarlas a cabo, salvo que se trate de una situación de riesgo grave e inminente en cuyo caso procede la paralización, con apercibimiento de las medidas sancionadoras previstas en caso de incumplimiento, de no llevarse a cabo en la forma y plazos señalados así como, en su caso, la obligación de justificar su cumplimiento ante el propio inspector.

Tales anomalías o deficiencias así como el plazo para su corrección deberán constar en el informe, que se emita dirigido al empresario responsable, o en la diligencia extendida en el Libro de Visitas, cuyo contenido ha de ser comunicado a los Delegados de Prevención. (Art. 43 LPRL);

- ✓ requerir a las Administraciones Públicas ante los incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales que afecten al personal civil a su servicio, indicando las medidas a adoptar y el plazo para su ejecución;
- ✓ iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de la correspondiente acta de infracción u obstrucción.

La extensión del acta de infracción es compatible con la formulación del requerimiento para la subsanación de las deficiencias detectadas, y es preceptivo hacerlo cuando de la infracción normativa se deriven perjuicios directos para el trabajador, las circunstancias del caso lo aconsejen o se haya incumplido total o parcialmente el requerimiento formulado con anterioridad;

- ✓ proponer al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) un recargo del 30 al 50 por 100 en las prestaciones económicas derivadas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que tengan su causa en faltas de medidas de seguridad e higiene. (Art. 123 del TRLGSS);
- ✓ proponer incremento o reducción en las primas de aseguramiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en relación a empresas por su comportamiento en la prevención de riesgos laborales. (art. 9 LOITSS y TRLGSS);
- ✓ ordenar la paralización inmediata de trabajos y tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales siempre que aprecie la existencia de una situación de riesgos grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores;
- ✓ comunicar al Ministerio Fiscal, por conducto del Jefe de la Inspección, la existencia de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito, lo que lleva



aparejado la suspensión del procedimiento administrativo hasta tanto no recaiga una resolución sobre la propuesta.

El modelo español de Inspección de Trabajo y Seguridad, característico de los países del sur de Europa, puede ser caracterizado como generalista, es decir, que su ámbito de actuación se extiende a todas las materias del orden social.

Sin perjuicio de que la actuación inspectora está sujeta a los principios de unidad de función y de acto, las exigencias derivadas de una especialización funcional y de la programación de actividades, ha llevado, de acuerdo con las circunstancias de cada provincia, a la creación de áreas especializadas de actuación. Entre ellas figura el área funcional de Prevención de Riesgos Laborales.

La adscripción a un área funcional significa la realización con carácter preferente de los cometidos propios del área, aunque sin renunciar al ejercicio del resto de las competencias propias de la función inspectora.

La Inspección de Trabajo programará su actuación de acuerdo con los objetivos que vengan establecidos:

- en campañas o actuaciones programadas a nivel de la Unión Europea, por ejemplo, la reciente campaña sobre el riesgo de caída de altura en el sector de la construcción;
- los de alcance general que, a propuesta de la Autoridad Central de la Inspección o de las Comunidades Autónomas, sean aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales;
- los programas de actuación ordinaria determinados en la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Esta forma de actuación, programada, constituye una de las causas de iniciación de la actuación inspectora que puede revestir las modalidades siguientes:

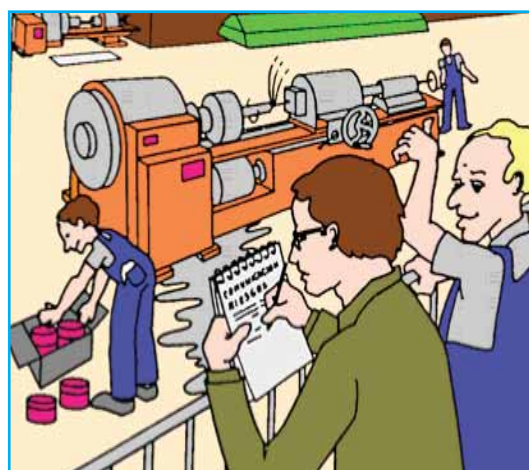
- por orden superior;
- a petición razonada de otros organismos;
- en virtud de denuncia; o
- por propia iniciativa del inspector actuante.

En materia de prevención de riesgos laborales, suelen combinarse dos elementos: un inicio programado de la actuación inspectora y un desarrollo de las actuaciones en las que el inspector actuante goza de cierta auto-

mía para seleccionar aquellas empresas o centros de trabajo que, en virtud de la información disponible, constituyen objeto preferente de la programación.

Las Comisiones Territoriales se configuran como órganos de cooperación bilateral entre la respectiva Comunidad Autónoma y la Autoridad Central de la Inspección, para facilitar el cumplimiento de los cometidos propios de la Inspección.

En España, como sucede en los países de modelo generalista, el perfil profesional y la actuación de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social es mayoritariamente propia de expertos jurídicos, ya que la función



básica consiste en la vigilancia, control, asesoramiento, información sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa social, lo que exige no sólo su conocimiento, sino aplicación de criterios jurídicos en su interpretación y en los procedimientos de actuación. Carecen, de forma generalizada, de conocimientos y experiencia en el campo científico, y, por otra parte, nunca les ha sido exigida ni han recibido formación ni medios técnicos para llevar a cabo mediciones o comprobaciones de limitada complejidad o dificultad, como pueden ser la realización de encuestas sobre condiciones ambientales –iluminación, temperatura– o agentes físicos: ruido.

Estas carencias se han suplido tradicionalmente con la colaboración prestada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y los respectivos Institutos territoriales de Seguridad y Salud en el Trabajo.



Este esquema de colaboración, tradicional, tiene su reflejo en la LPRL, que contiene las previsiones siguientes:

- ✓ la Administración General del Estado y, en su caso, las Administraciones Autonómicas podrán adoptar las medidas precisas para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;(Art. 9.2 LPRL)
- ✓ en el ámbito de la Administración General del Estado, dicho apoyo y colaboración será prestado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- ✓ en el ámbito de las Comunidades Autónomas las funciones de colaboración y asistencia técnica serán prestadas por los respectivos Institutos Autonómicos.

Este esquema de funcionamiento ha sido modificado por la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo, con la adopción de ciertas medidas adoptadas con vistas al **“reforzamiento de la función de vigilancia y control del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad”**, situación a la que no parece ajena la limitación de recursos humanos disponibles en proporción al volumen total de trabajadores sujetos a inspección y a las funciones y tareas encomendadas.

La reforma se concreta en las medidas siguientes (art.9 LPRL):

- ✓ las Comunidades Autónomas habrán de adoptar, dicho de forma imperativa y no opcional como hasta ahora, las medidas necesarias para garantizar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesarios a la Inspección;
- ✓ todas las Administraciones Públicas habrán de elaborar planes de actuación para fomentar las actuaciones preventivas en las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, y los sectores de actividad con mayor nivel de riesgo o de siniestralidad;
- ✓ los planes de actuación consistirán en acciones de asesoramiento, información, formación y asistencia técnica;
- ✓ estas acciones serán ejercidas por funcionarios públicos de las citadas Administraciones;
- ✓ además de las anteriores funciones, los funcionarios que ejerzan labores técnicas en materia de prevención –es decir los funcionarios técnicos de los Institutos Autonómicos de Seguridad y Salud– podrán llevar a cabo las funciones siguientes:
 - ✓ comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo;
 - ✓ formulación de requerimientos, idénticos a los regulados en el artículo 43 de la LPRL, atribuidos a la Inspección;
 - ✓ dichos requerimientos podrán reflejarse en el Libro de Visitas de la Inspección en la forma en que reglamentariamente se determine;
 - ✓ si de estas actuaciones de comprobación de actuación se dedujese la existencia de infracción de la normativa de prevención, el funcionario actuante remitirá informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de los hechos comprobados a efectos de que levante, si así procediera, la correspondiente acta de infracción;
- ✓ para ello es preciso que se haya producido el incumplimiento del requerimiento formulado con carácter previo;
- ✓ los hechos relativos a las actuaciones de comprobación de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud, recogidos en tales informes gozan de presunción legal de certeza sin perjuicio de las pruebas en contra que puedan aportar los interesados;



- ✓ las actuaciones de comprobación y emisión de informe están sujetas a los plazos de 9 y 3 meses establecidos con carácter general para la actuación inspectora.

A pesar de que en la reforma se califican a las nuevas funciones como de “apoyo y colaboración” con la Inspección, en la práctica tales funcionarios pasan a integrarse funcionalmente en el sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y, esta opinión se sustenta en los motivos siguientes:

- se exigen unos determinados requisitos de carácter subjetivo:
 - ▶ ser funcionarios, y no contratados laborales;
 - ▶ pertenecer a los grupos de titulación A o B;
 - ▶ acreditar formación específica en materia de prevención de riesgos laborales;
- objetivos:
 - ▶ contar con la habilitación específica que expida la respectiva Comunidad Autónoma; y
- de procedimiento:
 - ▶ las actuaciones comprobatorias habrán de ser programadas por la respectiva Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y
 - ▶ se integrarán en el plan de acción en Seguridad y Salud Laboral de la Inspección.

Las previsiones de desarrollo reglamentario, establecidas en los apartados 2 del artículo 9 y 3 del artículo 43 del de la Ley reformada, parecen apuntar a una adaptación de los reglamentos relativos a la actuación de la Inspección de Trabajo.

No obstante esta situación, los hechos que figuren en el informe emitido por los Técnicos, comprensivo de las condiciones materiales o técnicas de seguridad y salud comprobadas, serán incorporados al acta de infracción que se extienda por el Inspector de Trabajo, salvo que se considere que el relato de hecho es insuficiente a efectos sancionadores, procediendo a sus archivo en caso de que en plazo de quince días no se subsanen las deficiencias advertidas, sin perjuicio de la realización de nuevas comprobaciones.

Por último, las acciones u omisiones que perturben, impidan o retrasen el ejercicio de los cometidos asignados a estos técnicos, en sus actuaciones de comprobación de apoyo de la Inspección tienen la consideración de actos de obstrucción a labor inspectora, y podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, en razón a su adecuación a los supuestos establecidos en el nº 3 del artículo 50 del TRLISOS.

Todos estos elementos configuran en la práctica la creación de un conjunto -¿cuerpo?- de funcionarios, auxiliar de la Inspección, asimilable al de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, cuya denominación más apropiada, a tenor de las funciones atribuidas, sería el de “**subinspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo**”, así parece corroborarlo el hecho de que el incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por tales técnicos se asimilan a efecto de graduación en la cuantía de las sanciones a los efectuados por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Legislación

- Ley 31/ noviembre 1995 de Prevención de Riesgos laborales
- Ley 54/ Diciembre de 2003 sobre la Reforma del Marco Normativo de Prevención de riesgos Laborales.
- Ley 42/1997 Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION

CÓDIGO INTERNACIONAL para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), adoptadas el 12 de diciembre de 2002 mediante Resolución 2 de la Conferencia de Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974. BOE núm. 202

BOE Núm. 202 de 21 de agosto de 2004

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO 1861/2004, de 6 de septiembre, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado.

BOE nº. 226 de 18 de septiembre de 2004

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION

ENMIENDAS de 2002 al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio de 1980), adoptadas el 24 de mayo de 2002, mediante Resolución MSC 123 (75).

BOE nº. 227 de 20 de septiembre de 2004

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

BOE nº. 274 de 15 de noviembre de 1997

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

BOE nº. 40 de 16 de febrero de 2.000

Pregunta: Querría exponerles mi caso , me encuentro en una situación de baja temporal y me gustaría irme de la empresa por problemas familiares . mi pregunta es si; puedo irme aun estando de baja o tendría que darme de alta ? y; en caso de que pudiera irme estando de baja tendría que esperar los 15 días?

Respuesta: En el caso de que un trabajador esté de baja, no puede ser despedido, aunque si puede finalizar su contrato, caso de que este fuera temporal con fecha fin. Para pedir la baja voluntaria en la empresa es necesario avisar con 15 días de antelación siempre, en el caso contrario, estos días se descuentan del sueldo del trabajador. Por ello has de pedir el alta médica y dar el preaviso con 15 días de antelación si no quieres que te los descuenten.

Pregunta: Me gustaría saber si existe alguna reglamentación sobre el número de horas recomendables para trabajar frente a una pantalla de ordenador. Tengo un grave problema en el ojo derecho (hace 10 años me salió un osteoma coroideo que me ha ocasionado la pérdida de la visión central) y paso muchas horas al día diseñando con ordenador. Mi intención es la de poder disminuir mi jornada laboral. Me han concedido un 33 por ciento de minusvalía, pero no sé si esta condición me puede servir para algo de forma oficial.

Respuesta: Existe una reglamentación expresa que es el Real Decreto de Pantallas de Visualización de Datos y su guía técnica de desarrollo 488/1997 donde vienen tiempo recomendado de descanso que es de 10 minutos cada dos horas. En tu caso concreto, como tienes una especial sensibilidad al riesgo óptico y tendrías que ser tenido en cuenta en la evaluación de riesgos como trabajador especialmente sensible.

Si necesitáis asesoramiento técnico en salud laboral, en vuestra comunidad autónoma, podéis dirigiros en la siguiente página web donde se encuentra la dirección, teléfono y correo electrónico de la Oficina técnica correspondiente

<http://www.ugt.es/slaboral/otprl.htm>

**Envíanos tus preguntas, dudas, sugerencias, etc ...
y las contestaremos en próximos números.**

UGT- Salud Laboral

C/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid

Correo electrónico: slaboral@cec.ugt.org

